

Las leyes

quiere demādar en la paga q el ade hazer: es asaber q estas razones q el quiere poner por si que selas deue oyr en casa del rey q es lugar comunal a todo q quādo alla en Antī ença lo tuiresse: z se embiasse qrella al rey mandar le deue el rey traer ante si / o ante sus alcaldes/ y mandar lo oyz/ y librar.

Ley.ccliiij. *Como se deue hazer el testamento de algunas cosas: y quien le deue hazer y en que pena cae el que tiene contra el.*

Sasaber q el testar se ha dō hazer desta guisa: si es raygado aql a qen qere te- star algo dō lo suyo: entōce deue se fazer este testamento por mādado del alcalde: y si no es raygado puede le hazer el testamento el merino sin mādado del alcalde. Y si testan lo q fallā en la posada el testamēto no se en tiende si no a las cosas de aql: porq se haze y no a los otros q posan ay en essa po sada. Y si testan tābien cosas de los otros q estan en la posada: y algūo/o todos se fuere con lo suyo la pena del testamēto q es cien mīs de la moneda nueva pue de la el alguazil dñādar al q mora en la casa: porq dexo sacar lo/o porq no dio bozes/ y apellidos si por fuerça se lo sacauā: mas los otros q se fuerō cō lo suyo no son tenidos a la pena dī testamento. Y si aql a cuya boz se fizó el te stamēto leuo las sus cosas sin mādado del testamēto/o del alcalde es tenido de las tor nar a aquel lugar de donde las lleuo: y tor nādo las es quito de la pena dī testamēto.

Ley.cccv. *Que plazo a alguno qndo se tiesta algūa carta en la chācilleria.*

Si alguno tiesta carta en la chācilleria due venir seguir el testamēto siem pre al tercero dia hasta que sea librado. Y si al tercero dia no recudiere no le an de pre gonar/ y sellaran la carta.

Ley.cccvij. *Del derecho dī alguazil de la entrega/ y quien lo a de pagar.*

Otro si a qrella de algūo prende el al guazil a su deudor dste qrello porq no es valiado: y lo hiziera prender como a qrella de diez mil mīs/ o de otra quātia/ y desque fuere pso se aueniere cō el qrello/

o fuere conocido el deudor: maguer no se auēga con el por tāta quātia como puso en su demāda/o no sea vēdida por tāta quātia por tanto lleuara el diezmo el alguazil por quāto qrello el qrello: porq fue preso este de quiē qrello: mas este q dio la qrella por mas dī quāto fue hallado por juzgio q deue auer es tenido d le dar el diezmo d lo dmas segun la quātia de q querello al alguazil.

Ley.cccvij. *Como vale lo q se ha ze en algun lugar do esta la chancilleria.*

Otro si es asaber que maguer el rey sea ydo del lugar do estaua si fuere ay la su chācilleria todo quanto fuere ay hecho despues q el rey es ydo dēde seyendo ay la chācilleria es valedero biē assi como lo son los cōtratos q se fazē seyedo el rey enl lugar y los alcaldes miētra ay estouiere la chācille ria puedē juzgar maguer no sea ay el rey.

Ley.cccvij. *De las hazañas dī ca stilla como deuen ser auidas por fvero.*

Otro si es asaber que las hazañas de ca stilla son aquellas porq deuen juzgar de lo q el rey juzgo/ o confirmo en semejan tes cosas diciendo/ o mostrando el que ale ga la fazanía al fecho sobre lo q juzgo el rey y quien eran aqllos entre quien era el pley to: y quien tiene la su boz: y qual fue el juz zio que el rey dio: y a este tal juzgio en que son assi prouados todos estos casos: y q lo juzgo assi el rey/ o el señor de Elizcaya: y lo confirmo el rey esta talfazanía deue ser cabida en juzgio por fvero de castilla: tal fue la respuesta que don Simō ruyz señor de los cameros: y don Diego lopez de salzedo o uierō dado al rey don Alfonso en Seuilla sobre pregunta que lesouo hecho que le di xessen verdad en este hecho: en esta razon.

Ley.cxcix. *Que el que paga parte de la deuda que no cae en toda la pena.*

Osta fino cūpliere/ o diere lo q pmetio de dar sino lo dio todo por aqllo parte q no dio cae en la pena: no en toda la pena mas en razon de aquello que no pago quier lo ouiesse a dar por postura o por pena de con promiso/ o en otra manera esto es de pie-

